



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 384-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 22 de diciembre de 2022, a las 18h10.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 384-2022-TCE (ACUMULADA)**

**TEMA:** Negar los recursos subjetivos contencioso electorales interpuestos por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz, coordinador provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4, de la provincia de El Oro, por cuanto no cumplieron el proceso de inscripción de candidaturas de conformidad al inciso final del artículo 99 de la LOEOPCD.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. CNE-JPEEO-2022-0004-O suscrito electrónicamente por la abogada Magaly Alexandra Valdiviezo Montero, secretaria general de la Junta Provincial Electoral de El Oro, mediante el cual certifica lo solicitado por el juez sustanciador; **ii)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 213-TH-TCE-2022 de 16 de diciembre de 2022; y, **iii)** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional para resolver la presente causa.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 31 de octubre del 2022 a las 13h07, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (03) fojas suscrito por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz, coordinador provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4,



de la provincia de El Oro, conjuntamente con sus abogados; y, en calidad de anexos setenta y ocho (78) fojas (Fs. 1- 82).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 384-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de noviembre del 2022, a las 11h30; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 83- 84).

3. Mediante auto de 14 de noviembre de 2022 a las 09h45, el juez sustanciador dispuso al recurrente, que aclare y complete su recurso; así como, al Consejo Nacional Electoral remita el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionadas con la petición de inscripción de candidaturas a las dignidades de alcalde, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa auspiciadas por Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, Lista 4 de la provincial de El Oro; insumos técnicos, jurídicos, informes y reporte del proceso de inscripción.

4. El 16 de noviembre de 2022 a las 16h41, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [marcia\\_ramirez78@hotmail.com](mailto:marcia_ramirez78@hotmail.com), un correo con el asunto: **“Aclaración del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, signado con el N° 384-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“ACLARAR Y COMPLETAR RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL\_compri.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que, luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 107- 120).

5. El 16 de noviembre de 2022 a las 16h44, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, un correo desde la dirección electrónica: [miguelangelauk@gmail.com](mailto:miguelangelauk@gmail.com), con el asunto: **“Aclaración del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, signado con el N° 384-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“ACLARAR Y COMPLETAR RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL\_compri.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por abogada Marcia



Mireya Ramírez Coveña, firma que, luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida (Fs. 122- 135).

6. El 16 de noviembre del 2022 a las 17h16, la Secretaría General de este Tribunal, recibe el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5094-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos una (01) foja, conforme a lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 137- 139).

7. El 17 de noviembre del 2022 a las 13h09, la Secretaría General de este Tribunal recibe un escrito en cinco (05) fojas, firmado de forma electrónica por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que no pudo ser validada, y en calidad de anexos veinte y dos (22) fojas (Fs. 142- 168).

8. El 22 de noviembre de 2022 a las 09h30, el juez sustanciador, admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la causal del numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con la causal del numeral 15 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs.170-172 y vta.).

9. El 13 de diciembre de 2022 a las 15h00, el juez sustanciador de la causa, puso en conocimiento del recurrente que, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, se sustanciará conforme prevé el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con la causal 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 184-186 y vta.).

10. El 31 de octubre de 2022 a las 13h01, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en tres (03) fojas, firmado por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz, en su calidad de delegado y coordinador provincial de El Oro del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, PID, Lista 4, conjuntamente con sus abogados, al que se adjunta treinta y siete (37) fojas en calidad de anexos (Fs. 207-246 y vta.).

11. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 383-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de noviembre del 2022, a las



Causa Nro. 384-2022-TCE (Acumulada)

11h39; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, exjueza de este Tribunal (Fs. 247- 249).

12. Con Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se resolvió aceptar y aprobar el Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre suscrito por el director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral; y, declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera.

13. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera.

14. Mediante auto de sustanciación de 16 de noviembre de 2022 a las 13h41, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso al recurrente que aclare y complete su recurso (Fs. 257-258 y vta.).

15. El 18 de noviembre de 2022 a las 14h55, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (5) fojas suscrito por los patrocinadores del señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz; al que se adjunta noventa y tres (93) fojas en calidad de anexos, documentación recibida en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo a las 15h25 del mismo día (Fs. 264-361)

16. Con auto de 14 de diciembre de 2022 a las 14h51, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la acumulación de la causa Nro. 383-2022-TCE a la causa Nro. 384-2022-TCE (Fs. 363-365)

17. Mediante auto de 20 de diciembre de 2022 a las 11h50, el juez sustanciador acumuló la causa Nro. 383-2022-TCE, que en adelante se conocerá como la causa Nro. 384-2022-TCE ACUMULADA; y, solicitó una certificación a la Junta Provincial Electoral de El Oro en relación a la inscripción de candidaturas del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4 (Fs. 370-372).



18. El 21 de diciembre de 2022 a las 14h30, se recibió en el correo institucional que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica [magalyvaliviezo@cnc.gob.ec](mailto:magalyvaliviezo@cnc.gob.ec) con el asunto: "CERTIFICACION CAUSA 384-2022-TCE" que contiene el Oficio Nro. CNE-JPEEO-2022-0004-O suscrito electrónicamente por la abogada Magaly Alexandra Valdiviezo Montero, secretaria general de la Junta Provincial Electoral de El Oro, firma que luego de verificación es válida (Fs. 378-380)

Con estos antecedentes se realiza el correspondiente análisis de forma.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1 Competencia

19. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) prescribe entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de "*[c]onocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*".

20. En este sentido, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) en el artículo 269.2, en concordancia con el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) establecen que el recurso subjetivo contencioso electoral se podrá proponer en los siguientes casos: "*(...) 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes*".

21. Por tanto, en aplicación a lo determinado en el tercer inciso del artículo 72 de la LOEOPCD, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver en una sola instancia los recursos subjetivo contencioso electorales interpuestos por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz, coordinador provincial del Movimiento Pueblo. Igualdad, Democracia, Lista 4, de la provincia de El Oro.

### 2.2. Legitimación activa



22. El inciso primero del artículo 244 de la LOEOPCD y el artículo 14 del RTTCE prevé que son sujetos políticos y pueden proponer los recursos previstos en la ley los movimientos políticos, (...) a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales (...). Los recursos subjetivo contencioso electorales fueron interpuestos por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz, en su calidad de delegado y coordinador provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4, de la provincia de El Oro, conforme se desprende de la certificación emitida por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de El Oro (F. 150); por consiguiente, el recurrente se encuentra legitimado dentro de la presente causa acumulada.

### 2.3. Oportunidad

23. El penúltimo inciso del artículo 269 de la LOEOPCD establece que el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser interpuesto dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución que se recurra. El Oficio Nro. CNE-SG-022-4628-OF fue emitido el 28 de octubre de 2022, en tanto que, el recurrente ingresó los recursos subjetivo contencioso electorales ante este Tribunal, el 31 de octubre de 2022, siendo presentados de manera oportuna.

Una vez verificado que los recursos interpuestos cumplen los requisitos de forma previstos en la LOEOPCD y en el RTTCE, se procede al análisis de fondo correspondiente.

## III.- ANÁLISIS DE FONDO

### 3.1 Argumentos del recurrente

24. El recurrente indica que, su organización política cumplió con el proceso de elecciones primarias hasta la inscripción de candidaturas. Que la Junta Provincial Electoral no ha respondido a sus requerimientos, por cuanto el sistema colapsó sin poder concluir el proceso de inscripción de las candidaturas a las dignidades de alcalde, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa; y, concejales urbanos y rurales del cantón Pasaje, provincia de El Oro. Recalca que el 20 de septiembre de 2022 pudo constatar que la funcionaria Lisseth Zambrano ingresó parte de la documentación requerida, pero que le manifestó que no estaba preparada para subir la



información al sistema, hecho que afirma fue corroborado ante los vocales de la Junta Provincial de El Oro en una reunión mantenida el 12 de octubre de 2022.

25. En el escrito con el cual el recurrente aclara y completa los recursos, señala que, pese a poner en conocimiento del director provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, que no pudo concluir el proceso [de inscripción de candidaturas] porque el sistema colapsó, no obtuvo una respuesta afirmativa para solucionar el inconveniente.

26. Refiere que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-4628-OF de 28 de octubre de 2022 se le informó con los siguientes documentos: Oficio Nro. CNE-SG-2022-4628-OF suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, el Memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1075-M suscrito por el coordinador nacional técnico de Participación de Política del Consejo Nacional Electoral al cual se anexa el Memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4017-M suscrito por el director nacional de Organizaciones Políticas, que dice "(...) *corresponde a las Juntas Nacionales Electorales resolver sobre la calificación de candidaturas de la jurisdicción que corresponda. (...)*".

27. Indica también, que la no calificación de las candidaturas de sus representados les deja en estado de indefensión y violenta el derecho constitucional de participación, pues ni la Delegación provincial ni la Junta Electoral han solucionado la calificación de las candidaturas de su movimiento para participar en las elecciones de 2023. Solicita como pretensión, que se ordene la inscripción de los candidatos a las dignidades de alcalde, concejales urbanos y rurales de la organización política a la que representa.

### 3.2. Análisis jurídico del caso

28. Con el propósito de resolver en derecho el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto, el Pleno de este Tribunal plantea el siguiente problema jurídico: **¿Se ha vulnerado el derecho de participación de los precandidatos del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia, Lista 4 de la provincia de El Oro?** Para dar respuesta al problema jurídico planteado, se realiza el siguiente análisis.

29. La CRE en el numeral 1 del artículo 219 determina como función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales; así mismo, en el numeral 6 *ibídem* se le



atribuye la facultad reglamentaria sobre los asuntos de su competencia. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, cuyo acápite SEXTO establece que las candidatas y candidatos deban cumplir los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas.

30. En este sentido, todos los ciudadanos que decidieron participar en el proceso electoral Elecciones Seccionales 2023, deben respetar lo dispuesto en la CRE, la LOEOPCD, así como, los reglamentos e instructivos emitidos para el efecto como son: i) la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular<sup>1</sup>, ii) la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas<sup>2</sup>; y, iii) el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales<sup>3</sup>.

31. El último inciso del artículo 99 de la LOEOPCD señala que “[la] solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se aceptará hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones”; por su parte, el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular establece que el representante legal de la organización política deberá inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular en línea a través del portal web institucional.

32. De igual manera, el artículo 9 *ibídem* establece que “[l]a solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria”, fecha que, de acuerdo al calendario electoral<sup>4</sup> concluyó el 20 de septiembre de 2022.

1 Aprobado el 05 de mayo de 2022 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 61 de 12 de mayo de 2022.

2 *Ibídem*

3 Aprobado el 05 de mayo de 2022 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 57 de 06 de mayo de 2022.

4 Aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT el 07 de febrero de 2022.



33. Para el caso bajo examen, se debe tener clara la diferencia entre la Delegación Provincial y la Junta Provincial Electoral, al respecto la LOEOPCD en su artículo 58 establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente. Por su parte, el artículo 35 *ibidem* dispone que los Organismos Electorales Desconcentrados, entre los cuales se encuentran las Juntas Provinciales Electorales, son de carácter temporal, cuyo funcionamiento y duración es reglamentada por el Consejo Nacional Electoral. Además, es necesario referir que el numeral 3 del artículo 60 *ibidem* señala que es función del director provincial del Consejo Nacional Electoral prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral.

34. En este sentido, es evidente la coordinación entre ambos organismos dependientes del Consejo Nacional Electoral, especialmente en periodo electoral. No obstante, son las Juntas Provinciales Electorales las competentes para inscribir y calificar los candidatos a dignidades de elección popular para el proceso electoral 2023, entre las cuales se encuentran las de alcaldes, de acuerdo al segundo inciso del artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular en concordancia con el numeral 3 del artículo 37 de la LOEOPCD.

35. Consta del expediente electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4232-OF de 11 de octubre de 2022, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, quien en respuesta a la petición realizada por el hoy recurrente el 03 de octubre de 2022, remite copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1020-M suscrito por el coordinador nacional técnico de Participación Política, al cual se adjunta el Memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3901-M suscrito por el director nacional de Organizaciones Políticas, el cual en su parte pertinente señala:

(...) el Consejo Nacional Electoral brindó las mejores condiciones a los sujetos políticos a través de mesas de asistencia técnica y tecnológica (...) adicionalmente se conminó a las diferentes organizaciones políticas acudir a las Delegaciones Provinciales Electorales, para que sean asistidos en el proceso de carga de información, que permita culminar de manera exitosa el proceso de inscripción de candidaturas. (...) corresponde a las Juntas Provinciales Electorales resolver sobre la calificación de candidaturas de la jurisdicción que corresponda.  
(...)

36. Del documento que antecede, se puede observar que el Consejo Nacional Electoral, como encargado de organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral, compuesto por varias etapas, como la inscripción de candidaturas para las elecciones



seccionales 2023, afirma haber prestado asistencia técnica a las organizaciones políticas para finalizar el proceso de inscripción de candidaturas. No obstante, de los argumentos señalados por el recurrente esta asistencia no habría sido adecuada, por cuanto se presentaron fallas en el sistema informático, lo que ocasionó que la organización política no inscriba todas sus candidaturas.

37. En el expediente electoral, consta que el 14 de octubre de 2022 mediante documento Nro. CNE-SG-2022-9031-EXT, el hoy recurrente, ingresó una petición dirigida a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la cual indica que, el 20 de septiembre desde tempranas horas estuvo en las dependencias de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Oro inscribiendo a los candidatos de Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, pero que no pudo concluir con el proceso, porque la parte técnica del sistema colapsó, y las candidaturas de alcalde, concejales urbanos y rurales quedaron hasta la inscripción del formulario.

38. A los recursos presentados el recurrente adjuntó, entre otros, lo siguiente: i) Plan de Trabajo del candidato a alcalde del cantón Santa Rosa; ii) Declaraciones juramentadas de los candidatos de la organización política; iii) Formularios de hoja de vida de los precandidatos. Consta también la declaración juramentada otorgada por la licenciada Tanya Kayamara Paladines Valdez, ante el notario tercero del cantón Pasaje; y, la declaración juramentada otorgada por el ingeniero Eduardo Timoteo Celi Santos, ante el notario séptimo del cantón Machala. Los declarantes señalaron que el 20 de septiembre del 2022, se acercaron al centro de cómputo de recepción de inscripción de candidaturas de la ciudad de Machala, para cumplir y proceder con la inscripción de sus respectivas candidaturas, que fueron asistidos por personal del Consejo Nacional Electoral a fin de subir la documentación relativa al proceso de inscripción, pero que el sistema informático técnico colapsó impidiendo que puedan concluir el proceso.

39. Se verifica también, un documento suscrito por la secretaria general de la Junta Provincial de El Oro, de 28 de octubre de 2022 en la cual informa al Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia que tiene 5 dignidades calificadas que se encuentran en el Sistema de Inscripción del Consejo Nacional Electoral que corresponden a: alcalde del cantón Machala, vocales de la Junta Parroquial de Buena



Vista del cantón Pasaje, concejales urbanos circunscripción 1, concejales urbanos circunscripción 2 y concejales rurales<sup>5</sup> (F. 14).

40. Mediante auto de 14 de noviembre de 2022 a las 11h00, el juez sustanciador de la causa, dispuso al Consejo Nacional Electoral que remita: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado a la petición de inscripción de candidaturas a la dignidad de alcalde del cantón Santa Rosa, concejales urbanos y rurales de Santa Rosa por parte del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, Lista 4 de la provincial de El Oro; y, **b)** insumos técnicos, jurídicos e informes relacionados al proceso de inscripción de las candidaturas a la dignidad de alcalde del cantón Santa Rosa, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa por parte del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, Lista 4 de la provincial de El Oro; y, **c)** reporte del proceso de inscripción de candidaturas de las dignidades de alcalde, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro.

41. En cumplimiento de lo dispuesto en el referido auto, se remitió únicamente el Memorando Nro. CNE-JPEO-2022-0122-M de 15 de noviembre suscrito por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro (F. 139), en la cual señala:

Que [r]evisados los archivos de la secretaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro, no consta expediente, ni petición alguna de inscripción de candidaturas a la dignidad de Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales, del Cantón Santa Rosa, auspiciado por parte del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, lista 4, de la Provincia de El Oro.

Con respecto al Sistema de inscripción de candidatos revisado el mismo no consta registro alguno. (...)

42. Mediante Oficio Nro. CNE-JPEEO-2022-0004-O de 21 de diciembre de 2022 (F. 379), la secretaria general de la Junta Provincial Electoral de El Oro certifica que:

(...) el señor Leonicio Alejandro Morán Ruíz en su calidad de director provincial del PID, de la provincia de El Oro, o, el señor Eduardo Timoteo Celi Santos, en su calidad de precandidato a la alcaldía del cantón Santa Rosa, o, la señora Tanya Kayamara Paladines Valdez, o, el señor Ángel Corcino Cuenca Sánchez, o, la señorita Angie Yulet Roldán, o, el señor Jefferson Rommel Quizhpe Gutiérrez, o, la

---

<sup>5</sup> No se especifica el cantón al cual pertenece la candidatura.



Causa Nro. 384-2022-TCE (Acumulada)

señorita Gabriela Elizabeth Campoverde Espinoza, o, la señora Erika Leonela Bernieo- (sic) Sanmartín, o, el señor Johnny Mauricio Paladines León, o, la señorita Carla Nicole Capa Cruz, o, Richard Augusto Ordóñez Brugos, o, la señorita Stefanny Virginia Pólit Berneo (sic), o, el señor Manuel Mecías Chávez Berrezueta, o, El señor Carlos Vinicio Capa Capa, **NO** acudieron de manera personal, o en conjunto, ninguna de las personas antes referidas a las instalaciones de la Junta Provincial Electoral de El Oro, el día 20 de septiembre de 2022 antes de las 18h00, a fin de que les sea receptada la documentación relacionada a la inscripción de sus candidaturas.

43. En este sentido, es importante recalcar que conforme a la referida Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-2022 con la cual el Consejo Nacional Electoral efectuó la convocatoria para el proceso electoral de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023, se estableció en el acápite CUARTO que la solicitud de inscripción de candidaturas se presentará en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales, y que “[l]as solicitudes se registrarán a través del portal web institucional o excepcionalmente de manera presencial ante el organismo electoral competente, desde el lunes 22 de agosto de 2022, hasta las 18h00 del martes 20 de septiembre de 2022”, por lo cual, toda solicitud relacionada a la inscripción de candidaturas debía ser presentada hasta la hora y fecha señalada.

44. Todas las candidatas y candidatos que tenían la intención de postular para un cargo de elección popular, debían cumplir los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas. Es decir, que todos los ciudadanos que decidieron participar en el proceso electoral Elecciones Seccionales 2023, debían respetar lo dispuesto en la CRE, la LOEOPCD, así como, en los reglamentos e instructivos inherentes a este proceso electoral, hecho que el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4 de la provincia de El Oro, inobservó y, como consecuencia, no ha podido inscribir sus candidaturas, sin que este Tribunal observe que de aquello, se desprenda vulneración al derecho de participación de los precandidatos de la referida organización política.

45. El segundo inciso del artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular<sup>6</sup> claramente establece que “[e]xcepcionalmente, de ocurrir imprevistos técnicos en el sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral, la presentación de la

<sup>6</sup> Inciso sustituido mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-5-5-2022 publicada en el Cuarto Suplementos del Registro Oficial Nro. 57 de 06 de mayo de 2022.



*documentación habilitante para la inscripción de la candidatura podrá realizarse de manera presencial, ante el organismo electoral competente”, en el presente caso, correspondía a la organización política solicitar que la Junta Provincial Electoral reciba los documentos en físico, dentro del plazo legal. Si bien es cierto, la organización política ha dirigido su petición, en un primer momento ante el director de la Junta Provincial, y posteriormente a la presidenta del Consejo Nacional Electoral lo ha hecho de manera extemporánea.*

46. Por tanto, conforme a la ley y al reglamento pertinente las candidaturas debieron ser ingresadas al Sistema de Inscripción de Candidaturas o ser presentadas en forma física, en casos excepcionales, dentro del plazo fijado en el calendario electoral. Al no haberse observado, este Tribunal concluye que el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4, de la provincia de El Oro, incumplió el proceso de inscripción de sus candidatos dentro del plazo fijado en el calendario electoral al amparo de lo dispuesto en el último inciso del artículo 99 de la LOEOPCD.

#### IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno de este Tribunal **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.-** Negar el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz, coordinador provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4, de la provincia de El Oro.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [PIDmovimientocloro2022@hotmail.com](mailto:PIDmovimientocloro2022@hotmail.com); [marcia\\_ramirez78@hotmail.com](mailto:marcia_ramirez78@hotmail.com); [harry\\_alvarez\\_f@hotmail.com](mailto:harry_alvarez_f@hotmail.com); [dioni\\_alejandromr@hotmail.com](mailto:dioni_alejandromr@hotmail.com); y, [eduardoceli500@hotmail.com](mailto:eduardoceli500@hotmail.com). Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 110



Causa Nro. 384-2022-TCE (Acumulada)

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos:- [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); y, [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

3.3 A Junta Provincial Electoral de El Oro a las direcciones de correo electrónico: [mariorodriguez@cne.gob.ec](mailto:mariorodriguez@cne.gob.ec) y [magalyvaldiviezo@cne.gob.ec](mailto:magalyvaldiviezo@cne.gob.ec)

**CUARTO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

**QUINTO.-** Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benitez, **JUEZ**.

Certifico. - Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022.

MsC. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**

RDPG

